

UN LIBRARY

CORRECCIÓN

AUG 24 1981

Ref.: No. de venta: S.79.XIV.5  
(E/CN.4/Sub.2/405/Rev.1)

UN COLLECTION

Marzo de 1981  
Nueva York

**EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN:  
APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

*Corrección*

*Página 58, columna de la izquierda*

Delante del párrafo 260, *insértese* el nuevo párrafo siguiente:

259 *bis*. El caso de Jammu y Cachemira ha sido objeto de numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad. El Relator Especial, sin tomar posición acerca de esta cuestión, considera que el derecho de los pueblos a la libre determinación no prescribe. Las cartas dirigidas al Secretario General por los Representantes Permanentes de la India y el Pakistán ante las Naciones Unidas, en las que expresan el punto de vista de sus Gobiernos, figuran en el apartado *c* de la nota 3 del capítulo III.

*Notas del capítulo III: página 59, columna de la izquierda*

Al final del apartado *c* de la nota 3, *insértese* el texto siguiente:

El Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas pidió que la carta que había dirigido al Secretario General el 26 de enero de 1981 se incluyera como apéndice del estudio del Relator Especial. El texto de la carta es el siguiente:

"En el párrafo 259 *bis* de su estudio titulado *El derecho a la libre determinación: aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas*, el Sr. Héctor Gros Espiell, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de las Naciones Unidas, ha declarado que 'El caso de Jammu y Cachemira ha sido objeto de numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad'. En el informe de Vuestra Excelencia sobre ese tema (E/CN.4/1081 y Corr.1 y Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1) también se incluye a Jammu y Cachemira entre las 41 situaciones que se refieren a la cuestión de la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos a la libre determinación.

"De conformidad con las resoluciones 47 (1948) de 21 de abril de 1948, 51 (1948) de 3 de junio de 1948, 80 (1950) de 14 de marzo de 1950, 91 (1951) de 30 de marzo de 1951 y 122 (1957) de 24 de enero de 1957 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como con las resoluciones de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, suscritas tanto por la India como por el Pakistán, el destino del Estado de Jammu y Cachemira se decidirá de acuerdo con el deseo del pueblo expresado mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. En las resoluciones 122 (1957) y 91 (1951) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se afirma que la convocatoria de una asamblea constituyente del Estado de Jammu y Cachemira ocupado por la India y cualquier medida que dicha asamblea pueda haber tomado o intente tomar para decidir la futura estructura y afiliación de todo el Estado o de cualquier parte de él, o cualquier acto realizado por las partes interesadas para apoyar cualquiera de las medidas adoptadas por la asamblea, no constituirán actos de disposición del referido Estado conforme al principio de la libre determinación. En consecuencia, la afirmación contenida en la

nota del Representante Permanente de la India de que el Estado de Jammu y Cachemira 'es parte integrante de la India', contradice el principio de la libre determinación y el espíritu y la letra de las resoluciones del Consejo de Seguridad mencionadas.

"Como ha observado oportunamente el Relator Especial en el párrafo 259 *bis* de su estudio, 'el derecho de los pueblos a la libre determinación no prescribe'. Las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al territorio de Jammu y Cachemira objeto de controversia seguirán siendo jurídicamente válidas y obligatorias mientras no se conceda al pueblo del territorio la oportunidad de ejercer su derecho inalienable a la libre determinación mediante un plebiscito realizado con los auspicios de las Naciones Unidas. Jammu y Cachemira seguirán estando hasta entonces entre las situaciones a las que no se han aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libre determinación.

"El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reconoce claramente que Cachemira es un territorio objeto de controversia y que ésta sigue figurando en el programa del Consejo. El Acuerdo de Simla firmado en 1972 por los Gobiernos del Pakistán y la India también obliga a estos dos países a tratar de hallar una solución pacífica a la cuestión de Jammu y Cachemira.

"La agradeceré que se incluya esta carta como apéndice del estudio sobre el derecho a la libre determinación preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

(Firmado) Mansur Ahmad"